

CONSULTA URBANÍSTICA 29/2001

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAMBERÍ

FECHA: 16 de agosto de 2001. (418)

ASUNTO: INCREMENTO DE AFORO EN ACTIVIDAD DE USO TERCIARIO RECREATIVO.

TEXTO DE LA CONSULTA:

Tramitándose en esta JMD expediente de actuación comunicada para actualizar, ampliándolo, el aforo de una actividad (café-concierto "GALILEO") conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Prevención de Incendios de la Comunidad de Madrid y la instrucción de ese departamento de fecha 23/06/00 "Cuestiones sobre la determinación del aforo en los locales de espectáculos y actividades recreativas", se plantea la siguiente cuestión:

La actividad se ubica en Zona Ambientalmente Protegida, según lo dispuesto en los acuerdos plenarios de fecha 27/9/90 y 30/11/95.

Entre los requisitos exigidos a estas actividades se encuentra la disposición de plazas de aparcamiento en función del aforo de las mismas (27%), aunque únicamente para las actividades de nueva implantación.

Se ruega que se informe si en la tramitación de estos incrementos de aforo, mediante actuación comunicada, debería exigirse la justificación de la disposición de plazas suficientes para cumplir el requisito anteriormente citado, teniendo en cuenta que pueden presentarse los siguientes casos:

- *Actividades con licencia anterior a los acuerdos plenarios que declaran las zonas ambientalmente protegidas.*
- *Actividades con licencia posterior a los acuerdos plenarios, y por tanto condicionadas a la disposición de un número de plazas de aparcamiento, en función del aforo.*

INFORME:

Vista la consulta formulada por la jefe de sección de industrias de la Junta Municipal del Distrito de Chamberí, se informa lo siguiente:

En primer lugar, hay que señalar que la actividad que recoge la licencia de actividades de café concierto no se ajusta a las denominaciones y definiciones que contiene el anexo del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas, Establecimientos, Locales e Instalaciones aprobado por Decreto 184/1998 de 22 de octubre por lo que deberá procederse a la revisión de su licencia para su adaptación conforme al contenido de la disposición Transitoria Primera del indicado Decreto. Asimismo, deberá solicitarse la emisión del cartel identificativo.

En cualquier caso, independientemente de la modificación de horario que pueda conllevar la necesaria adaptación de la actividad, la ampliación del aforo de la sala desde 319 a 509 personas, influye directamente en las condiciones de seguridad y ambientales de la actividad, por lo que en virtud del número 7 del artículo 8 de la vigente Ordenanza de Tramitación de licencias y Control Urbanístico, es necesaria la solicitud de licencia de modificación de la actividad.

La tramitación de dicha licencia no puede realizarse mediante actuación comunicada ya que no encaja dentro de los supuestos previstos en el número 1 del artículo 65 de la Ordenanza de Tramitación de licencias y Control Urbanístico, ya que:

- a) Varían las condiciones de ocupación y seguridad del local.
- b) La norma zonal de la actividad no permite como uso compatible ni autorizable el uso desarrollado con las condiciones de aforo actuales.

La tramitación adecuada es el procedimiento normal, pues lo pretendido se ajusta a las definiciones que para este tipo de procedimiento se establecen en el número 3 del anteriormente citado artículo 65.

La documentación necesaria para la modificación de la licencia es la indicada en el artículo 72 de la Ordenanza de Tramitación de licencias y Control Urbanístico, cuyo proyecto debe incluir la adaptación a la zona ambientalmente protegida de aplicación, teniendo en cuenta que no es necesario disponer de plazas de aparcamiento para las actividades existentes cuando entró en vigor la declaración de la zona como ambientalmente protegida tal y como especifica el propio texto de la declaración.

El expediente de modificación de la actividad deberá someterse a informe de la Comisión de Calificación Ambiental por encontrarse esta actuación incluida dentro de los supuestos establecidos en el artículo 6 de la Ordenanza Reguladora de la Calificación Ambiental.